



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante(s): ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado(s): José Humberto Silva Villamil
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00030-00

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma y que los títulos acompañados prestan mérito ejecutivo, cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y s.s. del Código de Comercio, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de JOSÉ HUMBERTO SILVA VILLAMIL, por las siguientes sumas de dinero:

1. - Por la suma de \$231.495.175 pesos, por concepto del capital incorporado en el **PAGARÉ No. 009005232340**, de fecha 13 de febrero de 2018.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día 21 de septiembre de 2020, y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).

Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 80 del Decreto 806 de 2020 (el interesado deberá efectuar, además, la manifestación juramentada de que trata este artículo) o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que correrán de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación o en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: Ofíciase a la DIAN para para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RECONOCER personería al abogado ALFONSO GARCIA RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.153.881 y Tarjeta Profesional No. 42.603 del C.S. de

la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 32, hoy 18 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaría